



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.**

**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Aprobado: Acuerdo C.G. 013/2016 30 de agosto 2016.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
TITULO PRIMERO	
CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES	1-3
TITULO SEGUNDO	
CAPÍTULO I.- LAS COMISIONES	
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES	4-9
CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	
SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES	10-11
SECCIÓN SEGUNDA.- ATRIBUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES	12-14
SECCIÓN TERCERA.- DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS	15
CAPÍTULO III.- DE LAS SESIONES Y SU DURACIÓN	16-22
CAPÍTULO IV.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES	23-25
CAPÍTULO V.- DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN	26-31
CAPÍTULO VI.- DE LAS MOCIONES	32-33
CAPÍTULO VII.- DE LAS VOTACIONES	34
CAPÍTULO VIII.- DE LA REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL	35-36
CAPÍTULO IX.- DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES	37
CAPÍTULO X.- DE LAS CONVOCATORIAS	38-41
TÍTULO TERCERO	
CAPÍTULO ÚNICO.- DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	42
TÍTULO CUARTO	
CAPÍTULO ÚNICO.- DE LAS REFORMAS	43
TRANSITORIOS	1-3

ACUERDO C.G. 013/2016

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

A la Comisión de Denuncias y Quejas, le serán aplicables las reglas establecidas en el presente reglamento; en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Informes y Dictámenes de su competencia.

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá:

I. En cuanto a ordenamientos legales:

- a) Constitución General de la República: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- c) Reglamento: Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

II. En cuanto a órganos y autoridades:

- a) Comisiones: Las Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- b) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- c) Consejero: Cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo General.
- d) Consejero de la Comisión: Consejero Electoral que integre alguna Comisión.

- e) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- f) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- g) Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas: El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
- h) Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana: El titular de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;
- i) Junta General Ejecutiva: uno de los órganos centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- j) Presidente de la Comisión: Consejero de la Comisión respectiva que tiene el carácter de Presidente de la misma.
- k) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- l) Secretario Técnico: El Secretario Técnico de cada Comisión.

III. En cuanto a términos:

- a) Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través del internet, por medio de los cuales se puede transmitir, distribuir, almacenar o compartir información, a través del correo electrónico institucional asignado, especialmente para las notificaciones y convocatorias que señala este reglamento, que realizaran las Comisiones de este Instituto, a través del funcionario respectivo.
- b) Correo electrónico Institucional: Sistema disponible a través de la red por medio del cual se puede transmitir, distribuir, almacenar o compartir información para enviar y recibir notificaciones y convocatorias electrónicas con carácter oficial desde y hacia el interior del Instituto.
- c) Notificación electrónica: Comunicar formalmente a un destinatario a través de medios electrónicos.
- d) Acuse electrónico: Constancia de recepción de la notificación electrónica enviada por el personal designado para tal efecto o por el sistema.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 4. Las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

ARTÍCULO 5. El Consejo General, en el acuerdo de creación y/o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

ARTÍCULO 6. Las Comisiones son las siguientes:

- I. De acuerdo con el artículo 127 de la Ley:

- a) Comisión Permanente de Prerrogativas;
 - b) Comisión Permanente de Administración;
 - c) Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
 - d) Comisión Especial de Precampañas;
 - e) Comisión de Denuncias y Quejas,
 - f) Las demás que se consideren necesarias.
- II. Con fundamento en la fracción VI del artículo 127 de la propia Ley, el Consejo General ha creado e integrado las Comisiones siguientes:
- a) Comisión de Comunicación y Vinculación.
 - b) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
 - c) Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - d) Comisión de Equidad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales.

Las comisiones enlistadas en la fracción segunda de este artículo, no son limitativas respecto de las que el Consejo General se encuentra facultado a crear conforme a las necesidades del Instituto.

ARTÍCULO 7. Las Comisiones se integrarán:

- I. Por tres Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, solo con derecho a voz.

La Comisión de Administración será presidida por el Consejero Presidente.

Para el caso de todas las demás Comisiones, el Presidente de las mismas, será designado por el Consejo General en el acuerdo de creación o integración que se emita.

En las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Administración, Participación Ciudadana y Especial de Precampañas fungirán como secretarios técnicos los siguientes:

- I. En la de Prerrogativas y en la de Administración, el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas.
- II. En la Especial de Precampañas y en la Permanente de Participación Ciudadana, el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, y
- III. En la Comisión de Denuncias y Quejas, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.

Para las demás Comisiones que se consideren necesarias, su integración se hará conforme a lo previsto en este artículo, fungiendo como Secretario Técnico el titular de la Dirección o Unidad Técnica correspondiente.

En el caso de que no exista la Dirección o Unidad Técnica relativa a las actividades y funciones de la Comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que corresponda a propuesta del Presidente de la Comisión de entre los servidores públicos del Instituto con nivel jerárquico no inferior a coordinador o su equivalente.

ARTÍCULO 8. El Secretario Ejecutivo, coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 9. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, el cumplimiento de sus obligaciones. A su vez, podrán recabar de las oficinas públicas y privadas, que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 10. Las comisiones tendrán de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones y atribuciones siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS:

1. Vigilar la asignación y entrega legal y oportuna del financiamiento público al cual tienen derecho los partidos políticos.
2. Vigilar que el Instituto solicite en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral los tiempos en radio y televisión a los cuales tiene derecho como Autoridad Electoral.
3. Vigilar que los materiales digitales de los candidatos independientes cumplan con las características técnicas que determine el Instituto Nacional Electoral.
4. Vigilar las ordenes de transmisión de los materiales digitales que envíen, esta autoridad electoral y durante proceso electoral los candidatos independientes, si los hubiere.
5. Asegurar que durante el proceso electoral, los candidatos independientes conozcan los derechos que tienen de sus prerrogativas de radio y televisión así como del cumplimiento de las especificaciones técnicas que mandata el Instituto Nacional Electoral, y cómo hacer uso de ellas.
6. Proponer al Consejo General el proyecto de pauta para solicitar al Instituto Nacional Electoral el tiempo que les corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes que contiendan en la elección local, para las campañas y precampañas.
7. Conocer del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que contiene las pautas que les corresponderá a los partidos políticos durante las campañas y precampañas e informar al Consejo General como Comisión.
8. Someter al Consejo General el proyecto de acuerdo para, en su caso, contratar el monitoreo de medios que difundan espacios noticiosos durante las campañas y precampañas.
9. Dictaminar y, en su caso, solicitar a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del catálogo de estaciones de radio y televisión, si hubiere la necesidad de incluir otras estaciones que no contemplara el catálogo aprobado.
10. Vigilar que los debates señalados en la ley, cumplan con lo dispuesto en su artículo 195.
11. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
12. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN

1. Vigilar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales del instituto;
2. Supervisar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas en el desempeño de sus funciones administrativas;
3. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto que haga la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
4. Revisar con el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas, el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;
5. Proponer, una vez aprobado el presupuesto anual del Instituto, por el Congreso del Estado, las modificaciones presupuestales necesarias para el mejor cumplimiento de los programas y actividades del Consejo;
6. Supervisar los estados financieros mensuales del Instituto;
7. Supervisar mensualmente el informe relativo al avance presupuestal que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo;
8. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
9. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Emitir el dictamen del catálogo definitivo de actos y políticas trascendentales, para someterlo a consideración del Consejo General.
2. Dictaminar sobre la admisión o desechamiento de la solicitud de mecanismos de participación ciudadana presentados ante el Instituto.
3. Supervisar las acciones de difusión de las obligaciones y derechos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana, ante autoridades, ciudadanía y demás entes públicos.
4. Atender y encauzar las cuestiones incidentales y de trámite que se presenten durante el desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana, una vez admitidos estos.
5. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
6. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN ESPECIAL DE PRECAMPAÑAS

1. Dictaminar los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección.
2. Dictaminar, en su caso, el ajuste a las fechas y plazos de cada una de las etapas del periodo de precampañas.
3. Vigilar que la propaganda de precampaña señale de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
4. Supervisar la difusión entre los partidos políticos y la ciudadanía los diferentes plazos que comprende el periodo de precampañas.
5. Vigilar que los partidos y precandidatos cumplan los tiempos establecidos por la normatividad de la materia.
6. Dictaminar todos los asuntos que le turne el Consejo General en materia de precampañas.
7. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.

8. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS

1. Estudiar los proyectos de resolución elaborados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
2. Resolver sobre las medidas cautelares propuestas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
3. Sugerir, en su caso, cambios a los razonamientos vertidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el proyecto de resolución correspondiente.
4. Turnar en su caso, el proyecto de resolución emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al Consejo General para su estudio y votación.
5. Sugerir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el momento procesal oportuno, las diligencias que se consideren pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación.
6. Solicitar informes a la Secretaría Ejecutiva y/o a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del estado que guardan las denuncias y/o quejas presentadas ante el Instituto.
7. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y/o a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión.
8. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
9. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN

1. Promover el fortalecimiento de la imagen institucional.
2. Supervisar la difusión y publicaciones del Instituto en medios impresos y electrónicos.
3. Promover el manejo proactivo y profesional en la comunicación con los diversos sectores sociales y medios de comunicación masiva.
4. DEROGADO
5. Supervisar la difusión de los programas de Educación Cívica del Instituto.
6. Supervisar la implementación de las estrategias de vinculación que contribuyan al fortalecimiento de las funciones del Instituto.
7. Promover un manejo integral, eficaz, eficiente y proactivo de la comunicación al interior del Instituto.
8. Promover la integración y la colaboración del personal para fomentar la identidad institucional.
9. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
10. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. Vigilar y supervisar que la Unidad de Transparencia recabe y otorgue la información pública obligatoria dentro de los términos establecidos para ello, con las salvedades que la propia ley señala.

2. Vigilar y supervisar que La Unidad de Transparencia realice el trámite a las solicitudes de información dentro del marco legal establecido para ello.
3. Vigilar y supervisar que el Comité de Transparencia cumpla con las funciones encomendadas en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
4. Presentar al Consejo General el Informe Anual de Actividades de la Comisión en los términos necesarios relativos a la materia.
5. Recibir, circular, discutir y aprobar el informe Trimestral de Actividades de la Unidad de Transparencia.
6. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información.
7. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
8. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

1. Vigilar que la Unidad del servicio profesional electoral del instituto cumpla lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
2. Revisar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional Electoral respecto del funcionamiento del Servicio Profesional Electoral desarrollado en el Instituto;
3. Proponer al Consejo General, la estructura de departamentos, unidades técnicas y demás órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
4. Proponer al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
5. Coadyuvar con el Consejo Electoral en la contratación de los servidores públicos adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
6. Proponer al Consejo General las normas que regirán al personal eventual;
7. Supervisar la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, la propuesta de las modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que emita el Instituto Nacional Electoral;
8. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Profesional Electoral;
9. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo, y
10. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

1. Impulsar la perspectiva de género e inclusión en el ambiente laboral del instituto.
2. Proponer acciones hacia la equidad de género en las comisiones y comités que se generen.

3. Procurar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres, hombres y grupos vulnerables en las diferentes áreas o direcciones que integran el instituto.
4. Supervisar la sistematización de procesos de generación de información y estadísticas con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables en la aplicación de los Programas del Instituto.
5. Proponer alianzas y convenios con diferentes autoridades involucradas en el tema con el fin de intercambiar experiencias o ideas a efecto de fortalecer las acciones y cultura de respeto y participación equitativa de mujeres y hombres en la vida democrática del Estado dentro del ámbito de las funciones del Instituto.
6. Proponer actividades de fomento a la educación y la cultura de equidad de género e igualdad de los derechos políticos electorales.
7. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
8. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

1. Examinar y/o dictaminar sobre los programas y materiales de Educación Cívica que lleve a cabo el IEPAC;
2. Coadyuvar al Consejo General en la supervisión de las políticas y programas dirigidos a la ciudadanía, con el propósito de fortalecer la cultura democrática en el Estado;
3. Coadyuvar al Consejo General en la colaboración y coordinación con instituciones públicas, educativas, organismos públicos autónomos y de la sociedad civil, en materia de educación cívica y cultura democrática;
4. Examinar y dictaminar los programas y materiales dirigidos a la capacitación electoral que genere el Instituto, en razón de sus funciones;
5. Opinar respecto del contenido de los programas y campañas informativas y de difusión implementados por el Instituto en materia de educación cívica y fortalecimiento de la cultura democrática;
6. Proponer al Consejo General, reformas, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
7. Promover el estudio, investigación y divulgación de la cultura democrática y los valores cívico democráticos;
8. Elaborar y rendir al Consejo los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación; y
9. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

ARTÍCULO 11. Las Comisiones deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones y las fechas de su realización y demás consideraciones que se estimen convenientes.
- II. Las Comisiones, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar un informe o Dictamen, según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 12. Corresponderá al Presidente de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de su Comisión;
- II. Convocar por medio electrónico o por escrito a sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Invitar cuando así se considere necesario, a los Consejeros Electorales que no pertenezcan a la Comisión respectiva, al Secretario Ejecutivo, a los representantes de los partidos y agrupaciones políticas acreditados ante el Consejo General, y a cualquier persona o funcionario, o empleado del Instituto, cuando se requiera de la opinión y/o apoyo técnico de alguno de ellos, en lo que se relacione a los proyectos de las cuales conozca;
- IV. Elaborar junto con el Secretario Técnico el orden del día de las sesiones;
- V. Presidir y conducir las sesiones y las reuniones de trabajo;
- VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios;
- VII. Solicitar y recibir la colaboración, documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VIII. Asegurar que todos los integrantes de la Comisión cuenten oportunamente con todo lo necesario para el desarrollo de las sesiones, elaboración de los acuerdos y avances de trabajo que hayan alcanzado;
- IX. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión, al Secretario Técnico, así como a los invitados;
- X. Participar en las deliberaciones;
- XI. Mantener o llamar al orden;
- XII. Ordenar al Secretario Técnico de la Comisión someta a votación los acuerdos aprobados, así como los proyectos de dictamen y los informes que deberá presentar al Consejo General;
- XIII. Solicitar la inclusión de informes o dictámenes, según corresponda, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- XIV. Votar los proyectos de resolución, programas, informes o dictámenes;
- XV. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVI. Firmar las actas de las sesiones a las que haya asistido;
- XVII. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 13. Corresponderá a los Consejeros integrantes de las Comisiones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Formular propuestas e iniciativas relacionadas con el objeto y atribuciones de la Comisión;
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones;
- VI. Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión de la Comisión;
- VII. Votar los proyectos de acuerdo o resolución, programas, informes o dictámenes sometidos a la consideración de la Comisión;
- VIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

- IX. Firmar las actas de las sesiones a las que hayan asistido, y
- X. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Presentar el orden del día de las sesiones previamente preparada de conformidad con el Presidente de la Comisión correspondiente;
- II. Reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes de la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, que le sean proporcionados por el Presidente de la Comisión, y aquellos que se generen de las sesiones de la propia Comisión. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medio electrónico, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Asistir a las sesiones de las Comisiones;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum;
- VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VII. Participar en las deliberaciones;
- VIII. Apoyar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- IX. Levantar el acta de las sesiones de la Comisión;
- X. Dar cuenta de las votaciones de los integrantes de la Comisión y dar a conocer su resultado;
- XI. Llevar un registro de los acuerdos tomados por la Comisión;
- XII. Recabar de los integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XIV. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XV. Elaborar los anteproyectos de informes, dictámenes, resoluciones y de informes de actividades de la Comisión;
- XVI. Cumplir las instrucciones que acuerde la Comisión;
- XVII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión correspondiente; y
- XVIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate y la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 15. Los Consejeros electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios(as) o sociedades de las que, la persona servidora pública o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse de manera inmediata.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Deberá presentar al Secretario Técnico, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto, y
- II. La Comisión deberá resolver respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer, antes de conocer el asunto.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 16. Para que alguna Comisión pueda sesionar será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. En caso de no integrarse el quórum necesario, se convocará a nueva sesión de la Comisión a celebrarse dentro de los tres días siguientes, salvo en casos urgentes a juicio del Presidente, en caso de no integrarse nuevamente el quórum necesario para sesionar se remitirán los asuntos al Consejo General a través de su Consejero Presidente para su resolución.

En las sesiones a las que se hace referencia en el párrafo anterior siempre deberá estar el Presidente de la Comisión de que se trate.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana la segunda sesión que se convoque en virtud de la falta de quórum, deberá ser dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 17. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los Consejeros que no pertenezcan a la Comisión respectiva, a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a funcionarios, empleados del Instituto y cualquier otra persona, a fin de que participen en los trabajos de la Comisión, conforme al orden del día correspondiente. En ningún caso los Consejeros que no pertenezcan a la Comisión respectiva, los representantes de los partidos y agrupaciones políticas, los funcionarios y empleados del Instituto y cualquier otra persona tendrán derecho a voto en las comisiones.

ARTÍCULO 18. Los participantes que asistan a las sesiones de las comisiones deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las mismas y propiciar su correcta celebración.

ARTÍCULO 19. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas la Comisión acuerde retirar o posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

ARTÍCULO 20. Las sesiones de las Comisiones del Instituto, serán convocadas por el Presidente de la Comisión correspondiente, cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales pertenecientes a la misma.

ARTÍCULO 21. En las sesiones de las Comisiones del Instituto se tratarán solamente los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 22. Las sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto durarán como máximo ocho horas, sin embargo por acuerdo de los integrantes de la mismas

podrán prolongarlas el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos para las que fueron convocadas.

Asimismo, cuando por la complejidad de los asuntos a tratar, se requiera, por acuerdo de los consejeros de la Comisión, podrá suspenderse, debiendo ser reanudada la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Comisión correspondiente acuerde otro plazo para su reanudación.

En caso de suspensión de la sesión, se asentará en el acta respectiva los motivos; los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las sesiones de las comisiones del Consejo General, el Presidente respectivo, deberá convocar por medio electrónico o por escrito a cada uno de los integrantes de la misma, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a que se fije para la celebración de la sesión. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente de la Comisión respectiva considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión fuera del plazo señalado.

ARTÍCULO 24. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se debe celebrar. A la convocatoria se acompañarán, por escrito, medio magnético o correo electrónico institucional los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, sin que los mismos puedan ser sujetos a modificación salvo previa discusión y aprobación por parte de los Consejeros integrantes de la Comisión de que se trate.

ARTÍCULO 25. Recibida la convocatoria a sesión, los Consejeros electorales integrantes de la Comisión respectiva, podrán solicitar por escrito al Presidente de la misma la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con máximo veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, los documentos necesarios para su discusión. El Secretario Técnico remitirá a los integrantes de la Comisión una nueva orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos que se hubieran presentado, a más tardar doce horas antes de la hora señalada para el inicio de la sesión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión que se trate.

En el caso de convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión para atender un asunto de extrema urgencia o gravedad, no se podrá solicitar la inclusión de asuntos al orden del día.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 26. El día y hora fijados para la sesión, los integrantes de la Comisión que corresponda y, en su caso, los participantes e invitados de la misma se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria. El Presidente de la Comisión declarará legalmente instalada la misma previa certificación del quórum legal por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 27. Instalada la sesión, se dará lectura al orden del día y en su caso serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el mismo, salvo cuando con base en

consideraciones fundadas la Comisión respectiva acuerde retirar o posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

Al desahogarse los asuntos contenidos en el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Comisión respectiva podrá decidir, sin debate, y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para una mejor ilustración de sus argumentaciones.

ARTÍCULO 28. Los integrantes de la Comisión respectiva sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Ningún integrante de la Comisión respectiva podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a abreviar su participación, o suspender su participación con motivo de una moción.

ARTÍCULO 29. Ante la ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por quien designe la propia Comisión entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva o del personal de la rama administrativa del instituto.

ARTÍCULO 30. Cuando ningún miembro de la Comisión respectiva pida la palabra sobre algún punto del orden del día o cuando se declare un asunto suficientemente discutido, se procederá a la votación de conformidad con el presente Reglamento.

El Secretario Técnico de la Comisión respectiva podrá hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados. Adicionalmente el Secretario Técnico podrá intervenir en caso de que algún Consejero de la Comisión respectiva, le solicite aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando.

ARTÍCULO 31. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión respectiva se abstendrán de entablar polémica, en la Comisión correspondiente, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan. En caso de contravención a lo dispuesto en este punto, el Presidente de la Comisión podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Los integrantes de la Comisión respectiva que tengan interés en realizar observaciones, o propuestas de modificaciones a los informes, proyectos de dictamen, acuerdos o dictámenes, en su caso, según corresponda de la propia Comisión, podrán presentarlas por escrito al Secretario Técnico, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

CAPITULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 32. Es moción, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se aplase la discusión del punto que se trata por razones justificadas;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;

Toda moción deberá dirigirse al Presidente de la Comisión respectiva, quién la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 33. Cualquier miembro de la Comisión correspondiente podrá realizar mociones al integrante de la Comisión respectiva que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones del orador deberán dirigirse al Presidente de la Comisión y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor de la moción no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 34. Las decisiones, los acuerdos, dictámenes, informes y las resoluciones de las comisiones del Consejo General del Instituto se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes con derecho a ello que se encuentren presentes en la sesión.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, y el número de votos en contra.

Es derecho y obligación de los Consejeros de la Comisión emitir su voto en uno u otro sentido.

Cuando algún miembro de la Comisión respectiva, solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro con derecho a ello, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente en el orden establecido en la lista de asistencia, indicando el sentido del voto de cada uno de los Consejeros de la Comisión.

En caso de las votaciones nominales, los Consejeros de la Comisión podrán razonar el sentido de su voto, dando a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, sin que su intervención pueda exceder de dos minutos.

Una vez que iniciare la votación de algún punto del orden del día, no se permitirán intervenciones, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto de este artículo.

CAPÍTULO VIII DE LA REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 35. En los asuntos cuya naturaleza así lo requiera, las Comisiones deberán presentar un informe, o dictamen debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

ARTÍCULO 36. Los Dictámenes que aprueben las Comisiones, y en su caso sus anexos serán remitidos, por conducto del Presidente de la Comisión, al Presidente del Consejo General para que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean parte de la Comisión, a fin de que éste, sea puesto a consideración del Consejo General. Entre la distribución y la sesión en la que se conozca del mismo, deberán transcurrir cuando menos tres días hábiles; para el caso específico de la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, la disposición antes citada no le aplicaría para la sustanciación

de los procedimientos sancionadores, toda vez que para tal motivo, se aplicarían los plazos y términos establecidos en los artículos contenidos en el libro Sexto denominado “Del régimen sancionador electoral” de la Ley electoral vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 37. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como el sentido de las intervenciones de los integrantes de la Comisión, el sentido de su voto, y la mención de las determinaciones aprobadas.

El Presidente de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión, un punto relativo a la aprobación del proyecto de acta de la sesión anterior.

Una vez aprobada el acta, por la Comisión, dentro de un plazo de 48 horas, el Secretario Técnico de la Comisión deberá enviarla por medio electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

CAPÍTULO X DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 38. Cada Comisión podrá decidir mediante acuerdo de sus integrantes, la modalidad para sus convocatorias a sesión pudiendo ser en forma impresa o por vía electrónica.

En su caso cada integrante de la Comisión, informará de la cuenta de correo electrónico, por medio del cual se les podrá convocar.

La razón de la notificación de la convocatoria electrónica hecha mediante correo electrónico institucional, será elaborada por el Secretario Técnico respectivo, a través de un acta en la cual se hagan constar la fecha y hora de la notificación, el asunto de la misma, a quiénes va dirigido, la cuenta de correo electrónico de envío y la cuenta de correo electrónico de destino, quedando para su debida constancia de notificación la impresión de la captura de la pantalla del correo electrónico institucional enviado, en el cual consten la fecha y hora del envío de la notificación o convocatoria, mismo que se adjuntará como parte al expediente respectivo.

ARTÍCULO 39. Toda notificación de convocatoria enviada por medio electrónico surtirá sus efectos legales a partir del momento de su envío.

Todos los integrantes de la Comisión respectiva que reciban una notificación de convocatoria vía correo electrónico deberán inmediatamente por la misma vía remitir la confirmación o acuse electrónico de recibo correspondiente.

En caso de no confirmar o acusar la recepción de la notificación de convocatoria a través del correo electrónico institucional no es motivo o causa para pronunciar su invalidez, para constancia servirá la razón de la notificación.

ARTÍCULO 40. La información que contenga los correos electrónicos, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, será información clasificada como reservada o confidencial, el Instituto la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

ARTÍCULO 41. En todo lo no previsto en el presente Reglamento para el desarrollo de las funciones de las Comisiones, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 42. Los integrantes de las Comisiones del Consejo General, el Secretario Técnico y todos aquellos que participen de alguna forma en las reuniones de trabajo o sesiones de las mismas, en el manejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tengan acceso, deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como a la protección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 43. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abrogan los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, aprobado mediante Acuerdo C.G. 003/2006 de fecha 25 de agosto de 2006, y modificados por acuerdo C.G. 020/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en artículo 7, penúltimo y último párrafos de este Reglamento, respecto al Secretario Técnico de las demás comisiones que se consideren necesarias, no será aplicable, a las Comisiones existentes con anterioridad a la aprobación de este reglamento, distintas a las relacionadas en el artículo 127 de la ley.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

APÉNDICE

LISTADO DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS QUE HA TENIDO EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

NORMA	No. DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	No. DE ACUERDO DE ÚLTIMA REFORMA	FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN	C.G.-013/2016	30/08/2016	C.G.-016/2017	12/05/2017

LISTADO DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS, ADICIONADOS Y DEROGADOS DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO	No. DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
10	C.G. 016/2017	12/05/2017